

702

RESOLUCIÓN de 26 de diciembre de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se fija la cuantía de la compensación económica a las entidades que han suscrito un convenio de colaboración con el Ministerio de Educación y Ciencia, para las ayudas del programa de Formación de Profesorado Universitario, gestionadas por la Dirección General de Universidades en el marco del Estatuto del personal investigador en formación.

Por Orden ECI/3769/2006, de 4 de diciembre de 2006 (Boletín Oficial del Estado de 12 de diciembre), se establecieron las adaptaciones generales precisas para la aplicación del Estatuto del personal investigador en formación, a los beneficiarios de programas de ayuda dirigidos al desarrollo de actividades de formación y especialización científica y técnica a través, como mínimo, de los correspondientes estudios oficiales de doctorado o de ayudas a doctores para investigación, existentes en el momento de la entrada en vigor Real decreto 63/2006, y cuya adecuación se establece en la Disposición transitoria única del mismo.

En el punto 2 del artículo 4 de la mencionada Orden ECI/3769/2006, de 4 de diciembre, se establece que, de conformidad con el artículo 16, número 3 m) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, las entidades colaboradoras que lleven a cabo la gestión de las ayudas concedidas a los beneficiarios de convocatorias inscritas en el marco del Estatuto del personal investigador, podrán percibir una compensación económica por los costes derivados por su participación en la gestión de las ayudas y contratos, tanto humanos como materiales, proporcional al número de beneficiarios activos y cuya cuantía se fijará anualmente por la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación.

De conformidad con dicha normativa, en los ejercicios 2006 y 2007, las universidades y organismos de adscripción de beneficiarios de ayudas para becas y contratos de Formación de profesorado universitario, suscribieron el correspondiente convenio de colaboración, con una duración de cuatro años. En la cláusula 2.4 del mencionado convenio se establece que, de conformidad con el artículo 16, número 3 m) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la entidad colaboradora recibirá como compensación por los costes derivados por su participación en la gestión de las ayudas, una subvención proporcional al número de beneficiarios activos, cuya cuantía se fijará anualmente por el Ministerio de Educación y Ciencia, a través de resolución del Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

Las ayudas concedidas para el programa de Formación de Profesorado Universitario, gestionado por la Dirección General de Universidades, cuya última convocatoria se publicó por Resolución de 25 de octubre de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convocan ayudas para becas y contratos en el marco del estatuto del personal investigador en formación, del programa de Formación de Profesorado Universitario, modificada por Resolución de 27 de noviembre de 2007, están sujetas al ámbito de aplicación del Real Decreto 63/2006, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación.

Por las razones expuestas, esta Secretaría de Estado ha resuelto:

Uno. En aplicación del artículo cuarto, punto 2 de la Orden ECI/3769/2006, de 4 de diciembre de 2006 y de los correspondientes convenios firmados con las entidades colaboradoras, la compensación económica por los costes derivados por su participación en la gestión de las ayudas de Formación de profesorado universitario gestionadas por la Dirección General de Universidades en el marco del Estatuto del personal investigador, se establece en doscientos cincuenta euros por beneficiario y año, más tres mil euros a aquellas entidades que se han incorporado a dicho programa en el ejercicio 2007, en concepto de gastos generales de las adaptaciones necesarias en los diferentes programas de gestión.

Dos. La compensación por becario y año señalada en el punto anterior, será aplicable a las ayudas para los contratos realizados por las entidades colaboradoras como en su caso, a las ayudas para becas cuya gestión sea asumida en virtud del artículo Tercero de la Orden ECI/3769/2006, de 4 de diciembre de 2006, y que hubiera quedado recogido en el respectivo convenio de colaboración suscrito.

Tres. La compensación referida al curso académico 2007-2008, por un importe de 1.052.750 €, se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.07.463A.781 de los Presupuestos Generales del Estado del ejercicio 2007.

Cuatro. La compensación que corresponda abonar por las becas y ayudas que se concedan al amparo de la nueva convocatoria del Programa de Formación de Profesorado Universitario, se abonará a las entidades colaboradoras una vez se hayan incorporados los beneficiarios a los respectivos centros de adscripción, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.07.463A.781 de los Presupuestos Generales del Estado del ejercicio 2008.

Madrid, 26 de diciembre de 2007.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, P.D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero), el Director General de Universidades, Javier Vidal García.

ANEXO

Importe de la compensación económica a las entidades colaboradoras, por la gestión de contratos y becas del Programa de Formación de Profesorado Universitario, en el marco del Estatuto del Personal investigador en formación y convenio de colaboración

Organismos	Núm. beneficiarios	Importe beneficiarios	Inicio gestión	Importe total compensación
ASOC. CENTRO DE INVESTIGACION COOP EN BIOCENCIAS CIC BIOGUNE	2	500	3.000	3.500
CENTRO DE MEDICINA REGENERATIVA DE BARCELONA	2	500	0	500
CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS	374	93.500	0	93.500
CONSORCIO PARA CONSTRUCCION EQUIPAMIENTO Y EXPLOT DEL CENTRO NAC INVESTIGACION SOBRE LA EVOLUCION	2	500	3.000	3.500
CONSORCIO PARA LA GESTION DEL CENTRO DE CIRUGIA MINIMA INVASION	2	500	3.000	3.500
FUNDAC. CENTRO NACIONAL INVES. CARDIOVASC. CARLOS III (CNIC)	9	2.250	3.000	5.250
FUNDACIO PRIV. DE CATALUNYA PER A LA UNIV. RAMON LLULL	2	500	3.000	3.500
FUNDACIO PRIVADA CENTRE DE REGULACIO GENOMICA	8	2.000	3.000	5.000
FUNDACION CENTRO DE ESTUDIOS AMBIENTALES DEL MEDITERRANEO	1	250	0	250
FUNDACION CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES ONCOLOGICAS CARLOS III	55	13.750	3.000	16.750
FUNDACION JOSE ORTEGA Y GASSET	1	250	0	250
FUNDACION PARA LA FORMACION E INVESTIGACION SANITARIAS DE LA REGION DE MURCIA ..	2	500	3.000	3.500
FUNDACION UNIVERSITARIA SAN PABLO-CEU	8	2.000	0	2.000
FUNDACION VALENCIANA CENTRO DE INVESTIGACION PRINCIPE FELIPE	4	1.000	3.000	4.000
FUNDACION VASCA DE INNOVACION E INVESTIGACION SANITARIAS	1	250	0	250
INST. NAL. DE INVEST. Y TECNOLOGIA AGRARIA Y ALIMENTARIA	4	1.000	3.000	4.000
INSTITUT CATALA D'ARQUEOLOGIA CLASSICA	2	500	3.000	3.500
INSTITUT D'ESTUDIS ESPACIALS DE CATALUNYA	2	500	3.000	3.500
INSTITUTO DE CIENCIAS FOTONICAS -ICFO	3	750	0	750
INSTITUTO DE FISICA DE ALTAS ENERGIAS	6	1.500	3.000	4.500
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BARCELONA	224	56.000	0	56.000
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MADRID	172	43.000	0	43.000
UNIVERSIDAD CARLOS III	27	6.750	0	6.750
UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID	374	93.500	0	93.500
UNIVERSIDAD DE A CORUÑA	25	6.250	0	6.250
UNIVERSIDAD DE ALCALA DE HENARES	42	10.500	0	10.500
UNIVERSIDAD DE ALICANTE	32	8.000	0	8.000

Organismos	Núm. beneficiarios	Importe beneficiarios	Inicio gestión	Importe total compensación
UNIVERSIDAD DE ALMERIA	22	5.500	0	5.500
UNIVERSIDAD DE BARCELONA	287	71.750	0	71.750
UNIVERSIDAD DE BURGOS	16	4.000	0	4.000
UNIVERSIDAD DE CADIZ	38	9.500	0	9.500
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	37	9.250	0	9.250
UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA	28	7.000	0	7.000
UNIVERSIDAD DE CORDOBA	61	15.250	0	15.250
UNIVERSIDAD DE DEUSTO	0	0	0	0
UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA	30	7.500	0	7.500
UNIVERSIDAD DE GIRONA	36	9.000	0	9.000
UNIVERSIDAD DE GRANADA	275	68.750	0	68.750
UNIVERSIDAD DE HUELVA	11	2.750	0	2.750
UNIVERSIDAD DE JAEN	17	4.250	0	4.250
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA	50	12.500	0	12.500
UNIVERSIDAD DE LA RIOJA	4	1.000	0	1.000
UNIVERSIDAD DE LAS ISLAS BALEARES	14	3.500	0	3.500
UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	19	4.750	0	4.750
UNIVERSIDAD DE LEON	54	13.500	0	13.500
UNIVERSIDAD DE LLEIDA	13	3.250	0	3.250
UNIVERSIDAD DE MALAGA	80	20.000	0	20.000
UNIVERSIDAD DE MURCIA	116	29.000	0	29.000
UNIVERSIDAD DE NAVARRA	43	10.750	0	10.750
UNIVERSIDAD DE OVIEDO	121	30.250	0	30.250
UNIVERSIDAD DE SALAMANCA	105	26.250	0	26.250
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA	169	42.250	0	42.250
UNIVERSIDAD DE SEVILLA	118	29.500	0	29.500
UNIVERSIDAD DE VALENCIA / ESTUDI GENERAL	214	53.500	0	53.500
UNIVERSIDAD DE VALLADOLID	55	13.750	0	13.750
UNIVERSIDAD DE VIGO	45	11.250	0	11.250
UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA	95	23.750	0	23.750
UNIVERSIDAD DEL PAIS VASCO / EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATEA	49	12.250	0	12.250
UNIVERSIDAD MIGUEL HERNANDEZ DE ELCHE	23	5.750	0	5.750
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION A DISTANCIA	17	4.250	0	4.250
UNIVERSIDAD PABLO OLAVIDE DE SEVILLA	23	5.750	0	5.750
UNIVERSIDAD POLITECNICA DE CARTAGENA	19	4.750	0	4.750
UNIVERSIDAD POLITECNICA DE CATALUÑA	91	22.750	0	22.750
UNIVERSIDAD POLITECNICA DE MADRID	32	8.000	0	8.000
UNIVERSIDAD POLITECNICA DE VALENCIA	80	20.000	0	20.000
UNIVERSIDAD POMPEU FABRA	59	14.750	0	14.750
UNIVERSIDAD PONTIFICIA COMILLAS	2	500	0	500
UNIVERSIDAD PUBLICA DE NAVARRA	6	1.500	0	1.500
UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS	7	1.750	0	1.750
UNIVERSIDAD ROVIRA I VIRGILI DE TARRAGONA	44	11.000	0	11.000
UNIVERSITAT INTERNACIONAL DE CATALUNYA	2	500	3.000	3.500
UNIVERSITAT JAUME I DE CASTELLO	30	7.500	0	7.500
Totales	4.043	1.010.750	42.000	1.052.750

703

RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se concede el traslado temporal a un centro en el extranjero a personal investigador en formación de beca o contrato en prácticas, del programa nacional de formación de profesorado universitario.

Por resolución de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades de 31 de agosto de 2006 (BOE del 16 de septiembre), se establecieron las bases reguladoras y se convocaron becas de posgrado para la formación de profesorado universitario.

Dicha resolución posibilita en el apartado VI de su anexo, el disfrute temporal en centros extranjeros, de acuerdo con los requisitos establecidos en el apartado.

Asimismo delega en la Dirección General de Universidades la resolución de concesión de estos traslados. Por ello, a la vista de la propuesta elevada por la Comisión de Selección nombrada al efecto por la Dirección General de Universidades, en uso de la delegación otorgada por la Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, he resuelto:

Primero.-Conceder el traslado temporal a un centro extranjero al personal investigador en formación de beca o contrato en prácticas, relacionado en el Anexo.

Segundo.-El gasto resultante de las concesiones, por importe total de 172.559,99 € (ciento setenta y dos mil quinientos cincuenta y nueve euros con noventa y nueve céntimos), será imputado a la aplicación presupues-

taria 18.07.463A.781 de los Presupuestos Generales del Estado, con el siguiente desglose:

Ejercicio 2008: 170.459,99 € (ciento setenta mil cuatrocientos cincuenta y nueve euros con noventa y nueve céntimos).

Ejercicio 2009: 2.100 € (dos mil cien euros).

Tercero.-Las dotaciones complementarias y ayudas que se conceden para la instalación y viajes, se abonarán a los Organismos de adscripción de los beneficiarios. Estos organismos y entidades de adscripción entregarán por adelantado las cantidades concedidas a los beneficiarios de las ayudas.

Cuarto.-Cuando alguno de los beneficiarios del traslado sea autorizado a realizar estancias temporales o trabajos de campo que impliquen cambio de país con respecto al del destino inicialmente concedido, se mantendrán las dotaciones del primer país y no se abonarán gastos de desplazamiento.

Quinto.-Los beneficiarios de los traslados temporales quedan sujetos a las obligaciones, requisitos y condiciones que rigen este programa y que se indican en la resolución de convocatoria.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Madrid, 21 diciembre de 2007.-El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero), el Director General de Universidades, Javier Vidal García.